



COPITI

Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros
Técnicos Industriales de Málaga

**REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES
DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS, INGENIEROS TECNICOS
INDUSTRIALES DE MALAGA**

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE MALAGA

INDICE

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.
- Artículo 2.
- Artículo 3.

TITULO I. COLEGIADO DE HONOR

SECCION I: GENERALIDADES

- Artículo 4.
- Artículo 5.
- Artículo 6.

SECCION II: TRAMITACION PARA LA CONCESION

- Artículo 7.
- Artículo 8.
- Artículo 9.

SECCION III: DE LA IMPOSICION

- Artículo 10.
- Artículo 11.

SECCION IV: DE LOS DERECHOS QUE OTORGA SU CONCESION

- Artículo 12.
- Artículo 13.
- Artículo 14.

TITULO II. HOMENAJES DE 50 Y 25 AÑOS DE PROFESION

- Artículo 15.
- Artículo 16.
- Artículo 17.
- Artículo 18.

TITULO III. PENDULO DE ORO

SECCION I: GENERALIDADES

- Artículo 19.
- Artículo 20.

SECCION II: TRAMITACION PARA LA CONCESION



Artículo 21.
Artículo 22.

SECCION III: DE LA IMPOSICION

Artículo 23.
Artículo 24.

SECCION IV: DE LOS DERECHOS QUE OTORGA SU CONCESION

Artículo 25.
Artículo 26.
Artículo 27.

TITULO IV. COLEGIADO HONORIFICO

SECCION I: GENERALIDADES

Artículo 28.
Artículo 29.

SECCION II: TRAMITACION PARA LA CONCESION

Artículo 30.
Artículo 31.

SECCION III: DE LA IMPOSICION

Artículo 32.
Artículo 33.

SECCION IV: DE LOS DERECHOS QUE OTORGA SU CONCESION

Artículo 34.
Artículo 35.
Artículo 36.
Artículo 37.

TITULO V. OTRAS DISTINCIONES

Artículo 38.
Artículo 39.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.
Artículo 41.
Artículo 42.
Artículo 43.

ANEXO. DISTINCIONES E INSIGNIAS



REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE MALAGA

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el Art. 23 de los Estatutos del Colegio, elabora el presente Reglamento de Honores y Distinciones con el objeto de fijar la tipología, ordenar los requisitos y organizar el procedimiento de las concesiones honoríficas. Con ello se establecen los cauces para poder galardonar a los Ingenieros Técnicos Industriales, Peritos Industriales y Graduados en Ingeniería que con sus actuaciones hayan prestigiado a la profesión.

Asimismo, podrán ser galardonadas, aquellas personas que, sin pertenecer a la Ingeniería Técnica Industrial se hagan merecedoras de tal distinción por el apoyo prestado a la profesión.

Artículo 2. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, establece los siguientes distintivos para reconocer los meritos contraídos:

1. PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES:
 1. COLEGIADO DE HONOR
 2. HOMENAJE A LOS 50 Y 25 AÑOS DE PROFESION

2. PERSONAS AJENAS A LA PROFESION:
 1. PENDULO DE ORO
 2. COLEGIADO HONORIFICO

Artículo 3. Se creará un libro Registro de Distinciones y Honores, en el que se dejará constancia de todas las distinciones efectuadas, dependiendo su custodia del Secretario del Colegio.

TITULO I. COLEGIADO DE HONOR

SECCION I: GENERALIDADES

Artículo 4. Se crea este distintivo para premiar y distinguir a Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería colegiados, especialmente por sus meritos profesionales en prestigio de la profesión. También servirá para premiar y distinguir a aquellos Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería que, sin pertenecer al Colegio, se hagan merecedores de esta distinción por los servicios prestados al mismo o a la profesión.

Artículo 5. El número total de Colegiados de Honor será ilimitado, pero su concesión por años naturales no podrá exceder de dos para colegiados y uno para no colegiados.

Artículo 6. La distinción de Colegiado de Honor requerirá que el galardonado pertenezca al Colegio con la antigüedad mínima de diez años ininterrumpidos, inmediatamente anteriores a la fecha de concesión.

SECCION II: TRAMITACION PARA LA CONCESION

Artículo 7. Para la propuesta del expediente de Colegiado de Honor, se seguirán las siguientes normas:

- a) Las propuestas se podrán hacer por un colegiado o grupo de colegiados o por algún o varios integrantes de los órganos colegiales, presentando la propuesta a la Vocalía de Distinciones Honoríficas, con expresión de las razones que la justifican.
- b) La Vocalía de Distinciones Honoríficas analizará la documentación presentada y la elevará a la Junta de Gobierno para el estudio de la misma, que será sometida a votación, necesitando un mínimo de dos tercios de los votos a su favor.
- c) Caso de existir varias propuestas serán designadas aquellas que obtengan mayor numero de votos a su favor.
- d) La votación será secreta, si así lo solicitan dos o más componentes de la Junta, no admitiéndose delegaciones del voto, dado el carácter individual de la misma.

Aquellos expedientes que no cumplan todos los requisitos, no podrán ser sometidos a votación por la Junta de Gobierno.

Artículo 8. La Junta de Gobierno incluirá la propuesta de su aprobación en el Orden del Día de la misma, la cual adoptará la decisión que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 v) de los Estatutos Colegiales.

SECCION III: DE LA IMPOSICION

Artículo 9. La imposición de la Insignia se efectuará en el momento y con el orden y programa que la Junta de Gobierno determine, procurando siempre la coincidencia de la imposición, con cualquier otro acto oficial del Colegio para que la ceremonia obtenga el realce y solemnidad que la distinción requiere. De ello dejará constancia el Secretario en el libro de Registro de Distinciones y Honores.

Artículo 10. La imposición se llevará a efecto por el Decano del Colegio o miembro de la Junta en quien delegue.

SECCION IV: DE LOS DERECHOS QUE OTORGA SU CONCESION

Artículo 11. A los Colegiados de Honor se les extenderá el diploma de la distinción y/o placa acreditativa, también se les impondrá la insignia de Oro del Colegio.

Artículo 12. Serán invitados a todos los actos de carácter representativo que organice el Colegio.

Artículo 13. En vida, serán mencionados por orden de concesión, en las publicaciones corporativas, tales como memorias anuales, anuarios, revistas, etc.

TITULO II. HOMENAJES DE 50 Y 25 AÑOS DE PROFESION

Artículo 14. Se les entregara placa acreditativa e insignia de plata del Colegio a aquellos colegiados pertenecientes a la promoción que cumpla los cincuenta años de profesión.

Artículo 15. Tendrán derecho a la misma aquellos colegiados que pertenezcan al Colegio con una antigüedad mínima de diez años ininterrumpidos, inmediatamente anteriores a la fecha de concesión, los cuales serán invitados expresamente a su homenaje.

Artículo 16. Se les entregara placa acreditativa e insignia del Colegio a aquellos colegiados pertenecientes a la promoción que cumpla los veinticinco años de profesión.

Artículo 17. Tendrán derecho a la misma aquellos colegiados que pertenezcan al Colegio con una antigüedad mínima de diez años ininterrumpidos, inmediatamente anteriores a la fecha de concesión, los cuales serán invitados expresamente a su homenaje.

TITULO III. PENDULO DE ORO

SECCION I: GENERALIDADES

Artículo 18. Se crea este distintivo como máxima distinción del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, destinado a premiar y distinguir a relevantes personalidades, que, sin pertenecer a la profesión de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales o Graduados en Ingeniería, reúnan méritos extraordinarios en favor del progreso y desarrollo social, económico y/o cultural de la sociedad malagueña.

Artículo 19. El número total de galardonados con el Péndulo de Oro será ilimitado, pero su concesión por años naturales no podrá exceder de uno.

SECCION II: TRAMITACION PARA LA CONCESION

Artículo 20. Para la propuesta del expediente de galardonado con el Péndulo de Oro, se seguirán las siguientes normas:

- a) Las propuestas se realizarán por la Junta de Gobierno del Colegio.
- b) La Vocalía de Distinciones Honoríficas analizará la documentación presentada y la elevará a la Junta de Gobierno para el estudio de la misma, que será sometida a votación, necesitando un mínimo de dos tercios de los votos a su favor.
- c) Caso de existir varias propuestas será designada aquella que obtenga mayor número de votos a su favor.
- d) La votación será secreta, si así lo solicitan dos o más componentes de la Junta, no admitiéndose delegaciones del voto, dado el carácter individual de la misma.

Aquellos expedientes que no cumplan todos los requisitos, no podrán ser sometidos a votación por la Junta de Gobierno.

Artículo 21. La Junta de Gobierno incluirá la propuesta de su aprobación en el Orden del Día de la misma, la cual adoptará la decisión que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 v) de los Estatutos Colegiales.

SECCION III: DE LA IMPOSICION

Artículo 22. La imposición de la Insignia se efectuará en el momento y con el orden y programa que la Junta de Gobierno determine, procurando siempre la coincidencia de la imposición, con cualquier otro acto oficial del Colegio para que la ceremonia obtenga el realce y solemnidad que la distinción requiere. De ello dejará constancia el Secretario en el libro de Registro de Distinciones y Honores.

Artículo 23. La imposición se llevará a efecto por el Decano del Colegio.

SECCION IV: DE LOS DERECHOS QUE OTORGA SU CONCESION

Artículo 24. A la persona o entidad galardonada con tal distinción se le entregará el Péndulo de Oro con placa acreditativa, también se le impondrá la insignia de Oro del Colegio.

Artículo 25. En todos los actos oficiales o programados por el Colegio, a los que concurra el galardonado con el Péndulo de Oro, éste gozará de la deferencia especial que a tal distinción es debida.

Artículo 26. Será mencionado en lugar destacado, en las publicaciones corporativas, tales como memorias anuales, anuarios, revistas, etc.

TITULO IV. COLEGIADO HONORIFICO

SECCION I: GENERALIDADES

Artículo 27. Se crea este distintivo para premiar y distinguir a aquellas personas ajenas a la profesión de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en razón a sus meritos, a los servicios relevantes prestados al Colegio o a la profesión en general, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.2. de los Estatutos del Colegio.

Artículo 28. El número total de Colegiados Honoríficos será ilimitado, pero su concesión por años naturales no podrá exceder de uno.

SECCION II: TRAMITACION PARA LA CONCESION

Artículo 29. Para la propuesta del expediente de Colegiado Honorífico, se seguirán las siguientes normas:

- e) Las propuestas se podrán hacer por un colegiado o grupo de colegiados o por algún o varios integrantes de los órganos colegiales, presentando

la propuesta a la Vocalía de Distinciones Honoríficas, con expresión de las razones que la justifican.

- f) La Vocalía de Distinciones Honoríficas analizará la documentación presentada y la elevará a la Junta de Gobierno para el estudio de la misma, que será sometida a votación, necesitando un mínimo de dos tercios de los votos a su favor.
- g) Caso de existir varias propuestas serán designadas aquellas que obtengan mayor número de votos a su favor.
- h) La votación será secreta, si así lo solicitan dos o más componentes de la Junta, no admitiéndose delegaciones del voto, dado el carácter individual de la misma.

Aquellos expedientes que no cumplan todos los requisitos, no podrán ser sometidos a votación por la Junta de Gobierno.

Artículo 30. La Junta de Gobierno incluirá la propuesta de su aprobación en el Orden del Día de la misma, la cual adoptará la decisión que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 v) de los Estatutos Colegiales.

SECCION III: DE LA IMPOSICION

Artículo 31. La imposición de la Insignia se efectuará en el momento y con el orden y programa que la Junta de Gobierno determine, procurando siempre la coincidencia de la imposición, con cualquier otro acto oficial del Colegio para que la ceremonia obtenga el realce y solemnidad que la distinción requiere. De ello dejará constancia el Secretario en el libro de Registro de Distinciones y Honores.

Artículo 32. La imposición se llevará a efecto por el Decano del Colegio o miembro de la Junta en quien delegue.

SECCION IV: DE LOS DERECHOS QUE OTORGA SU CONCESION

Artículo 33. A los Colegiados Honoríficos se les extenderá el diploma de la distinción y/o placa acreditativa, también se les impondrá la insignia de Oro del Colegio.

Artículo 34. Los Colegiados Honoríficos tendrán derecho a ostentar la Insignia en cuantos actos oficiales y particulares les sea conveniente.

Artículo 35. Serán invitados a todos los actos de carácter representativo que organice el Colegio.

Artículo 36. En vida, serán mencionados por orden de concesión, en las publicaciones corporativas, tales como memorias anuales, anuarios, revistas, etc.

TITULO V. OTRAS DISTINCIONES

Artículo 37. Se les entregara placa acreditativa a aquellos colegiados salientes de los Órganos Colegiales, ya sea por voluntad propia o por la finalización de su mandato.

Artículo 38. La Junta de Gobierno del Colegio podrá crear premios y distinciones de rango inferior a las descritas en este Reglamento, también podrá colaborar con las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial en actos de imposición de insignias a los recién titulados. La Junta de Gobierno podrá acordar la colaboración del Colegio en aquellos actos u homenajes a personas o entidades vinculadas a la Ingeniería Técnica Industrial.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. En todas aquellas distinciones previstas en el presente Reglamento, excepto las señaladas en el Título II, las insignias a entregar para Colegiadas, no colegiadas y ajenas a la profesión dispondrán de un lazo en su parte superior.

Artículo 40. Se acompaña Anexo con las fotografías de las distintas distinciones e insignias previstas en este Reglamento.

Artículo 41. La reforma del presente Reglamento, solo se podrá efectuar a propuesta de la Junta de Gobierno, ante la Junta General, previo informe de la Vocalia de Distinciones Honoríficas.

Artículo 42. La ejecución e interpretación del presente Reglamento de Distinciones Honoríficas, corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio.

Málaga, julio de 2022
El Secretario



A N E X O

DISTINCIONES E INSIGNIAS



INSIGNIA DE ORO



INSIGNIA DE ORO CON LAZO



INSIGNIA DE PLATA



PLACA COLEGIADO DE HONOR Y HONORIFICO



MONOLITO 25 AÑOS DE LA PROFESION



MONOLITO 50 AÑOS DE LA PROFESION



PENDULO DE ORO